

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 414
Radicación nro. 76001311000320230050500

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se presenta solicitud de corrección de sentencia por la parte demandante, comoquiera que se incurrió en un error de digitación en los nombres de los hijos en común. Verificado se tiene que se nombró como hijos a José Joel Suarez Moreno y Ana Valentina Suarez Moreno, siendo los nombres correctos Joshua Jatniel Yesquen Calzada y Jonathan Jahaziel Yesquen Calzada, así como el nombre de la madre anotándose Ana Milena Calzada Sinisterra siendo el correcto Ana Miley Calzada Sinisterra, por lo que se hace procedente la corrección de acuerdo a lo reglado en el artículo 286 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral tercero de la Sentencia No. 038 del 04 de marzo de 2024, exclusivamente en lo referente a los nombres de los ya referidos niños y de su progenitora; en consecuencia, el numeral TERCERO de la parte resolutive quedará de la siguiente manera:

*TERCERO: Aprobar el acuerdo presentado por los cónyuges, respecto a los menores **JOSHUA JATNIEL YESQUEN CALZADA Y JONATHAN JAHAZIEL YESQUEN CALZADA**: a. Patria Potestad. Será ejercida por ambos padres. b. Custodia y Cuidado Personal. Los menores de edad, quedarán bajo el cuidado de la madre **ANA MILEY CALZADA SINISTERRA**. c. Alimentos. Con respecto a las obligaciones alimentarias en favor de los menores de edad, el señor **LUIS ALBERTO YESQUEN PERLAZA** suministrará con una cuota mensual por el valor de cuatrocientos mil pesos moneda corriente (\$400.000) suma que será entregada a la madre los primeros cinco (5) días de cada mes, la cual incrementará anualmente conforme lo de ley y de acuerdo al aumento del IPC, de igual forma suministrará una cuota extra por valor de seiscientos mil pesos (600.000) en los meses de junio y diciembre para las vacaciones escolares, la cual será entregada en efectivo a la madre en su domicilio y a los cuales se les hará el reajuste anual según el IPC en enero de cada año. d. Visitas El padre podrá visitar a los menores en su domicilio, sin restricción alguna, y contactarlos por vía telefónica o cualquier otro medio tecnológico. RESPECTO A LOS CÓNYUGES: a. Cada uno de los cónyuges velará por su personal sostenimiento. b. Tendrán residencia y domicilio separado, y podrán establecerla dentro o fuera del país sin autorización del otro.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 02 de abril de 2024

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b385fe6c93ba35ad52fb62166c62d128d446d7341ebd79eea7c98eb9e9eb103f**

Documento generado en 01/04/2024 04:56:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>